

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2010 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Naturaleza jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.** El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**II. Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** El cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

**III. Expedición de una nueva Constitución Política del Estado de Querétaro.** El treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la segunda promulgación de la Constitución Política del Estado de Querétaro, misma que entró en vigor al día siguiente; asimismo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recaída a la acción de inconstitucionalidad 76/2008 y sus acumuladas 77/2008 y 78/2008, el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el citado periódico oficial la modificación, ordenada por el Máximo Tribunal del País, al segundo párrafo del artículo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la cual entró en vigor al día siguiente.

**IV. Reformas a la Legislación Electoral del Estado de Querétaro.** En fechas diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos; treinta de septiembre y uno de octubre de dos mil cinco; veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis; once de abril, trece y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, asimismo el veinte y treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición de los ordenamientos citados en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar,

desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y municipios de Querétaro.

Por su parte, el artículo 56, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, señala como uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro el de preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre presentados por el Partido de la Revolución Democrática, según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

#### ***“Artículo 116.***

*El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas.*

*(...)*

***IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:***

*(...)*

- f) *Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;*
- g) *Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*
- h) *Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*
- (...)
- k) *Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”.*

## **Constitución Política del Estado de Querétaro.**

### **“Artículo 32.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”.*

## **Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

### **“Artículo 24.**

*Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos...”.*

### **“Artículo 27.**

*Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”.*

### **“Artículo 30.**

*Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley; ....”.*

### **“Artículo 32.**

*Los partidos políticos están obligados a:*

*(....)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y*

*aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”.*

**“Artículo 34.**

*Los partidos políticos con registro o la inscripción vigente del mismo, tendrán las siguientes prerrogativas:*

*I. Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley; ...”.*

**“Artículo 36.**

*La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I. El público;*

*II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

*III. El autofinanciamiento.*

*Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales.*

*Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

**“Artículo 38.**

*El financiamiento público otorgado a cada partido político en los términos de esta Ley, les será entregado de manera directa, a través del depósito del mismo en la cuenta bancaria oficial. En dicha cuenta también deberán depositarse los*

*recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado y del autofinanciamiento.*

*Los partidos políticos tendrán la obligación de registrar dicha cuenta ante el Consejo General, así como de notificar, con la debida anticipación, cualquier cambio”.*

**“Artículo 39.**

*El financiamiento privado de los partidos políticos, comprende las cuotas de sus afiliados, así como las donaciones que reciban.*

*Por cuotas de los afiliados se entienden las aportaciones que los militantes entregan a los partidos de manera periódica y como consecuencia de una obligación estatutaria.*

*Las donaciones y aportaciones que cada persona física o moral, entregue a los partidos políticos para que éstos cumplan sus fines, en ningún caso podrán exceder de seis mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro, por ejercicio fiscal anual.*

*Cualquier donación o aportación que exceda de doscientos cincuenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Querétaro debe ser pública, estableciendo el nombre, domicilio y aportación del donante. Las donaciones en especie deberán satisfacer los requisitos que establece el Código Civil del Estado de Querétaro.*

*Las donaciones a los partidos políticos no estarán exentas de contribuciones estatales o municipales. ....”.*

**“Artículo 41.**

*Por autofinanciamiento se entienden los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes,*

*rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.*

*El autofinanciamiento no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.”*

**“Artículo 43.**

*Los partidos y las asociaciones políticas están obligados a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará su contabilidad.*

*I. El Reglamento de Fiscalización regulará al menos lo siguiente:*

*a) Ingresos y egresos.*

*b) Transferencias de recursos que reciban los partidos políticos nacionales, de sus órganos centrales de dirección.*

*c) Presentación, revisión y dictaminación de los estados financieros derivados de actividades ordinarias, así como de precampañas y campañas electorales.*

*d) Procedimiento de liquidación o conclusión de operaciones para el caso de los partidos o asociaciones políticas que pierdan su registro o la inscripción del mismo.*

*e) Infracciones y sanciones.*

*f) Disposiciones y prevenciones generales;*

*II. Los partidos políticos deberán cumplir las disposiciones previstas en la presente sección, en el Reglamento de Fiscalización y en el Catálogo de Cuentas y Formatos, aplicables durante el tiempo en el que cuenten con registro estatal o inscripción de registro nacional; y*

*III. Para el mejor cumplimiento de las facultades del Instituto Electoral de Querétaro y de las obligaciones de los partidos y asociaciones políticas previstas en esta sección, se atenderá lo siguiente:*

*a) En el mes de diciembre de cada año, el Consejo General aprobará el Catálogo de Cuentas y Formatos que permita reflejar, de manera suficiente y clara, la situación financiera del partido o asociación política para el ejercicio próximo.*

*b) El Instituto Electoral de Querétaro, a través del órgano competente, otorgará orientación, asesoría y lineamientos con las bases técnicas necesarias a los partidos y asociaciones políticas, preferentemente al responsable del órgano interno encargado de las finanzas y a los encargados de llevar los registros contables.”*

**“Artículo 44.**

*Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*

*II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*

*III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*

*IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal;*

*V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*

*VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

**“Artículo 45.**

*Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.*

**“Artículo 47.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”.*

**“Artículo 48.**

*El Consejo General del Instituto, con base en los dictámenes respectivos, podrá ordenar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que haya causado estado la determinación correspondiente, la práctica de auditorías a los partidos políticos, las cuales deberán concluirse en un plazo máximo de noventa días .... En el proceso de fiscalización, no será obstáculo el secreto bancario, fiduciario y fiscal, cuando se coordine con el órgano técnico de fiscalización del Consejo*

*General del Instituto Federal Electoral, en los términos del penúltimo párrafo de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.*

**“Artículo 49.**

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, según el caso, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a los particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales y de los periodos de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas, así como con los resultados arrojados por los mecanismos de monitoreo de actividades de precampaña y de campaña. Las autoridades colaborarán en el cumplimiento de las determinaciones que en materia de fiscalización se dicten.*

*Los particulares que incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.”*

**“Artículo 60.**

*El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

**“Artículo 65.**

*El Consejo General tiene competencia para:*

*(....)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*IX. Resolver y vigilar sobre las prerrogativas de los partidos políticos en los términos de esta Ley;*

*(....)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.*

*....”.*

**“Artículo 78.**

*La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

*V. Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones;*

*(....)*

*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos... para someterlos a la consideración del Consejo General. ....”.*

**Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

**“Artículo 122.**

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley”.*

**“Artículo 125.**

*Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables;*

*(....)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”.*

**Reglamento de Fiscalización**

**a) Expedición.**

Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión extraordinaria de once de enero del dos mil ocho, se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

**b) Reformas.**

Por acuerdos del Consejo General, de veintisiete de enero de dos mil nueve y treinta y uno de marzo de dos mil once, se aprobaron reformas al Reglamento

de Fiscalización, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su aprobación, según lo establecido en su artículo primero transitorio respectivamente.

#### **Cuarto. Procedimiento de Fiscalización.**

##### **a) Recepción.**

El veintiocho de enero de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

##### **b) Remisión.**

El tres de febrero de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral recibió de la Secretaría Ejecutiva el expediente 007/2011, formado con motivo de la presentación de los estados financieros relativos a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil diez, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

##### **c) Fiscalización.**

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la fiscalización de la información financiera del partido que nos ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y procedió a la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente el origen, monto y la aplicación de los recursos.

##### **d) Dictamen.**

El veintiséis de abril de dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente.

**Quinto. Remisión del dictamen por la Dirección General.**

En la misma fecha, mediante oficio DG/140/11, el Director General de este Instituto, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen respectivo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática relativos al cuarto trimestre de dos mil diez, para que se sometieran a consideración del Consejo General, lo que se hizo en la sesión ordinaria del veintinueve de abril del presente año.

**Sexto. Análisis del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.**

**a). Observaciones no subsanadas.**

De la lectura del dictamen citado, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló diversas observaciones al Partido de la Revolución Democrática, visibles a fojas 9 a 11 del dictamen, entre la que destaca la siguiente:

“ ...

**ANTECEDENTES**

V. ...

Las observaciones realizadas sobre los estados financieros que nos ocupan y notificadas al Partido de la Revolución Democrática, son las siguientes:

1. Se solicitó presentar la documentación legal comprobatoria de los ingresos y egresos respecto al financiamiento público correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2010, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado.

...”

Posteriormente, en el apartado de CONCLUSIONES, foja 23 del dictamen de referencia, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, concluyó medularmente que:

“ En primer lugar, es menester señalar que respecto a los escritos del partido político dirigidos al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y a la Entonces Secretaria Ejecutiva del mismo órgano colegiado, a través de los cuales anexa copias de la querrela presentada ante el Ministerio Público en contra del Lic. Ulises Gómez de la Rosa y quien resulte responsable por el delito de robo, así como de los escritos del Presidente Nacional y del Secretario de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos del partido con los que informan de la persona que ostenta la representación del partido en Querétaro y de quien tiene facultad para abrir cuentas bancarias a nombre del partido, los cuales fueron referidos en la fracción III, del apartado de Antecedentes de este dictamen; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en ejercicio de las funciones de fiscalización y encargada de dictaminar los estados financieros presentados por los partidos políticos, acorde con lo previsto en el artículo 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, no está facultada para pronunciarse sobre el particular, ya que sus atribuciones se limitan al análisis jurídico contable de los estados financieros y de la documentación comprobatoria anexa.

Aunado a lo anterior, tenemos que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General diversos asuntos derivados de medios de impugnación y quejas en contra de actos de la autoridad electoral relacionados con la presentación del partido en el periodo comprendido del 27 de agosto al 29 de noviembre de 2010, circunstancias por las que no es viable emitir valoraciones que eventualmente pudieran contraponerse a las resoluciones que en su oportunidad dicten las instancias administrativas y jurisdiccionales competentes.

En cuanto a las observaciones derivadas de los estados financieros materia de este dictamen, tenemos lo siguiente:

I. La observación marcada con el número 1 de la fracción V y respondida conforme a lo señalado en el número 1 de la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen se tiene como no subsanada en virtud de que el partido político manifiesta que no recibió financiamiento público durante los meses de octubre y noviembre de 2010, sin embargo, atentos a los comprobantes de las transferencias electrónicas que obran en el archivo de la Coordinación Administrativa, se advierte que se realizó el depósito de las

ministraciones de financiamiento público a la cuenta bancaria que fue registrada por el entonces Presidente Estatal del partido político, según acuerdos de fechas 27 de agosto y 8 de octubre de 2010, dictados por la Secretaría Ejecutiva dentro del expediente 15/1997, abierto con motivo de la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática; circunstancias por lo que contrario a lo expresado por el representante del partido político en su contestación, acreditan el depósito del financiamiento público de los meses en cuestión.

...”.

Luego, en el INFORME TÉCNICO foja 27 del documento de mérito, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, afirma lo siguiente:

“ Es necesario precisar que las cantidades reflejadas en este apartado son las reportadas en los estados financieros presentados por el partido político y en las modificaciones derivadas de la atención a las observaciones efectuadas, sin embargo no son definitivas en virtud de que únicamente se refieren a las operaciones financieras del mes de mes de diciembre de 2010, pues como quedó asentado en el apartado de Conclusiones de este dictamen, **el partido omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre del referido año, lo cuales quedan comprendidos en el trimestre en revisión.**

...” (Énfasis añadido).

Finalmente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en el DICTAMEN foja 37 del documento citado, determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

“ **TERCERO.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución democrática** correspondientes al cuarto trimestre de 2010 y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción III del Reglamento de Fiscalización, emite **dictamen no aprobatorio en su totalidad**, tomando en consideración las observaciones analizadas con exhaustividad en el apartado de conclusiones y lo asentado en el apartado del informe técnico.

...”

Con base en lo hasta aquí expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos f), g), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, fracción III, 32, fracción XVI, 34, 36, 43, 44, 45, 47, 60, 65, fracción XXV, 78, fracción XII de la Ley Electoral del Estado, y teniendo en consideración el contenido del dictamen de mérito, del cual se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no subsanó en su totalidad las observaciones hechas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de que con base en la revisión realizada el partido político omitió presentar estados financieros, relaciones analíticas y documentación comprobatoria correspondiente a los meses de octubre y noviembre del año dos mil diez, los cuales quedan comprendidos en el trimestre en revisión, y en consecuencia se emitió **dictamen no aprobatorio en su totalidad**, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados.

**Séptimo. Orden para iniciar el Procedimiento Sancionador respectivo.**

En consecuencia de lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 212 fracción I, 213 fracción I, 236 fracción I, 240 y 241 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como por lo señalado en los artículos 64, 66, fracción III, 68, segundo párrafo, inciso b), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro, procédase a iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé trámite al expediente que corresponda.

**Octavo. Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que **no aprueba en su totalidad** los Estados Financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil diez.

**TERCERO.-** Procédase a iniciar el Procedimiento en Materia de Fiscalización, Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos y Asociaciones Políticas en contra del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, para que dé tramite al expediente que corresponda.

**CUARTO.-** En cumplimiento al Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y este Instituto, relativo al intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se instruye a la Dirección General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral federal, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Querétaro respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diez.

**QUINTO.-** Notifíquese el presente acuerdo, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia a los licenciados Ixchel Sierra Vega, Oscar Hinojosa Martínez y Ricardo Alejandro Guerrero Olvera, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEXTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once. DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO		√
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	√	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	√	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	√	
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA		√

**LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA**  
**PRESIDENTE**

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA, RESPECTO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2010.**

Con el debido respeto a ustedes, señoras y señores consejeros electorales que integran la mayoría y miembros que integran este órgano colegiado; disiento, en mi carácter de Consejero Electoral, del sentido y las consideraciones expuestas en el dictamen que nos ocupa, por lo que emito **voto particular**, al tenor de lo siguiente:

En primer término, de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es preciso tener en cuenta que la jurisprudencia sustentada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es obligatoria para su aplicación a los institutos electorales federal y locales así como a las autoridades jurisdiccionales electorales, en los casos en donde exista sustancialmente una regla igual o similar a la que ha sido materia de interpretación, tal y como acontece en el caso particular.

En este sentido, el dictamen que se somete a consideración de este Colegiado carece de una adecuada valoración de elementos formales, procesales y de fondo, por lo que me aparto de su sentido y voto en contra de su aprobación.

Las razones torales de carácter formal consisten en que dicho dictamen es violatorio de la garantía de una debida fundamentación, así como una ausencia de motivación que cualquier acto de autoridad debe observar.

En la especie, existe jurisprudencia firme de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y texto dice:

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCIÓN SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SIMILARES).** Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los acuerdos, resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos

distritales y municipales, así como el Tribunal Local Electoral deben contener, entre otros requisitos, **los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, resolución o acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes**, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

En este tenor, el acuerdo que somete a consideración de este Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral incumple lo ordenado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en la tesis de jurisprudencia referida, ya que es omiso en estar debidamente fundado y motivado, es más, el dictamen de mérito no está motivado, con lo cual, desde mi punto de vista, se desacata la tesis jurisprudencial que es obligatorio observar para esta autoridad electoral. Entre las porciones normativas que el dictamen no cita, se encuentra el artículo 116, fracción IV, inciso b), premisa normativa en la que descansa toda la función electoral en nuestro sistema constitucional, y no existe razonamiento lógico – jurídico alguno que permita sostener la conclusión arribada en el cuerpo del multicitado dictamen.

Desde el punto de vista procesal, al tratarse de un asunto muy especial que se vincula a un conflicto interno del partido político, en el que se involucran intereses de tipo económico, este órgano electoral tiene facultades implícitas para devolver el dictamen al área técnica correspondiente, a fin de que valore de nueva cuenta las constancias de autos y presente un proyecto de dictamen, en el que el Consejo General en plenitud, pueda resolver que aún y cuando se objetó la contabilidad presentada por Ulises Gómez de la Rosa es posible tomar como única documentación la presentada por ambas dirigencias, atento a que se trata de un mismo partido y sobre el particular existe sentencia ejecutoriada de la Sala Regional Monterrey, en el diverso SM-JDC-272/2010 y acumulado, en cuyo efecto, la sentencia precisa: ***“a) Quedan subsistentes todos y cada uno de los actos realizados durante la gestión de los funcionarios partidistas interinos antes mencionados, siempre que no hubieran sido impugnados o modificados por otra vía.”***

Lo anterior con sustento en las siguientes tesis relevantes con claves de identificación S3EL 047/98 y XVII/2007, bajo los rubros **“INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA”**; Y **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL, DEBEN ESTAR ENCAMINADAS A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.”**

En otro orden de ideas, siguiendo a uno de los grandes teóricos del Derecho Electoral en México, al Dr. Jaime Cárdenas Gracia, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, es necesario establecer que *“si el talón de Aquiles de las democracias está en los financiamientos de los partidos y candidatos, como se puede observar en los sistemas políticos comparados, por ello para hacer frente a los embates del dinero en la política se requiere de un mecanismo institucional muy sólido<sup>1</sup>”*, cuyo principal elemento debe ser el principio de legalidad.

De igual forma, el Magistrado Santiago Nieto Castillo ha sostenido que no hay criterios únicos en la teoría del derecho y en la argumentación jurídica para determinar cuándo una decisión es correcta, por ello afirma que la interpretación tiene como objeto, el control racional de las decisiones de los jueces y autoridades administrativas; el juez o administrador deben basar sus decisiones en forma racional, esto es, no sólo fundar y motivar, sino en los casos difíciles, al no ser posible el planteamiento de Dworkin de una respuesta única a cada caso, se debe determinar cuál decisión proporciona mayores elementos de certeza y de legitimidad social en su actuar, es decir, hay que buscar no sólo la justificación interna, sino también la justificación externa.<sup>2</sup>

Por otro lado, de acuerdo a Michele Taruffo hay tres condiciones indispensables para tomar una decisión correcta:

1. La corrección de la elección y de la interpretación de la regla jurídica aplicable al caso.
2. La comprobación fiable de los hechos relevantes al caso.

---

<sup>1</sup> CÁRDENAS, Gracia Jaime, Las Lecciones de los asuntos de Pemex y Amigos de Fox, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2004, página 25.

<sup>2</sup> NIETO, Castillo Santiago, Interpretación y argumentación en materia electoral: una propuesta propuesta garantista, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2003, p. 306.

3. El empleo de un procedimiento válido y justo para llegar a la decisión.<sup>3</sup>

Y es en la primera condición en la que se centra mi discrepancia con la mayoría, habida cuenta de que ninguna decisión puede considerarse correcta si se fundamenta sobre una elección errónea de la norma o sobre una interpretación errada, inválida o incorrecta de la norma.

Bajo esa misma línea argumental, y en términos de la segunda condición, en el dictamen que se estudia, no existe un juicio sobre la veracidad de los enunciados relativos a los hechos de la causa, los cuales tendrían que confirmarse, como resultado de una investigación y del principio de exhaustividad que debe regir a este órgano electoral, máxime que el Arq. José Horlando Caballero Núñez planteó un escrito en el que se evidencia un principio de agravio en la sustanciación del dictamen en comento.

Sobre ese punto, también existe criterio definido por el Tribunal Electoral y se incumple; **cuyo rubro y texto es del tenor literal siguiente:**

**“EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.**

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.”

Finalmente, la Dirección Ejecutiva como se ha evidenciado hace una indebida fundamentación, presenta una total y absoluta falta de motivación; procesalmente, no siguió el procedimiento de investigación, respecto a lo cual, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sustentado que:

---

<sup>3</sup> TARUFFO, Michele, Cinco lecciones mexicanas: memoria del taller de derecho procesal, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2003, pp.157-170.

*“para establecer un forma convincente y creíble que el resultado de una investigación no ha sido producto de **la ejecución mecánica de ciertas formalidades procesales** sin que el Estado busque la verdad, éste debe mostrar que ha realizado una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial.”<sup>4</sup>*

Por lo expuesto, lo jurídicamente procedente era que el Consejo General ordenara la devolución del asunto para que se asumiera un compromiso con la verdad y la certeza.

Es mi criterio, señores integrantes de este Consejo General.

**MTRO. CARLOS A. DE LOS COBOS SEPÚLVEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

---

<sup>4</sup> CÁRDENAS, Gracia Jaime., *Op. Cit.*, p. 106.